

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE CREA UN NUEVO
INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO
PÚBLICO PARA ESTUDIOS DE NIVEL
SUPERIOR Y UN PLAN DE
REORGANIZACIÓN Y CONDONACIÓN DE
DEUDAS EDUCATIVAS (BOLETÍN
N° 17169-04).**

Santiago, 12 de agosto de 2025

N° 163-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación número 2, contenida en el oficio N° 155-373, de fecha 06 de agosto de 2025 y las indicaciones número 14) letra e) y 19), contenidas en el oficio N° 121-373, de fecha 08 de julio de 2025, y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 18

- 1) Para suprimir el numeral 3).

AL ARTÍCULO 19

- 2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

- a) Incorpórase el siguiente numeral 3), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

- "3) Se suspenderá temporalmente la obligación de pago de la persona beneficiaria que resida fuera del



territorio nacional, quien deberá informar de esta situación al Servicio Ingresos previo a su salida del país y mantener un mandatario domiciliado en Chile, expresamente facultado para representarlo ante el Servicio Ingresos, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República, en todos los asuntos que se deriven del instrumento. Las notificaciones que para estos efectos se deban realizar a la persona beneficiaria mientras resida fuera del territorio nacional, se entenderán practicadas válidamente en el domicilio del mandatario, produciendo todos los efectos legales respecto del mandante. El Servicio Ingresos, mediante resolución exenta, establecerá las menciones mínimas que debe contener este mandato.”.

b) Sustitúyese, en el numeral 4), que ha pasado a ser 5), la palabra “beneficiaria” por la frase “que sea beneficiaria de una pensión de invalidez o”.

c) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Si las personas beneficiarias indicadas en los numerales 2) y 3) no cumplieren con las obligaciones establecidas, el Servicio Ingresos les determinará una cuota fija, anual y sucesiva que se calculará dividiendo, en los años que resten por pagar, un monto equivalente a 3,5 veces el valor vigente del arancel regulado y de los derechos básicos de matrícula de la carrera o programa cursado, o su equivalente, multiplicado por el número de años efectivamente financiados mediante el instrumento, informando de ello al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República, sin perjuicio de las acciones de cobro y sanciones que procedan.



La prescripción de las acciones de cobro de las cuotas derivadas de la obligación de pago de las personas beneficiarias que hayan incumplido dichas obligaciones se interrumpirá mientras residan fuera del territorio nacional.

Las personas que maliciosamente incumplan las obligaciones referidas en los numerales 2) y 3) del inciso primero, o que, mediante engaño, simulación o falsificación de datos o antecedentes lograren la suspensión de su obligación de pago, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 34.”.

AL ARTÍCULO 23, QUE HA PASADO A SER 24

3) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el numeral 3) del inciso primero, luego de la frase “rol único tributario”, la siguiente “, así como el porcentaje que corresponda aplicar a aquellas personas que hubieren solicitado un porcentaje del financiamiento menor al 100%, de acuerdo al inciso segundo del artículo 16 de la presente ley”.

b) Reemplázase en el numeral 4) el guarismo “33” por “34”.

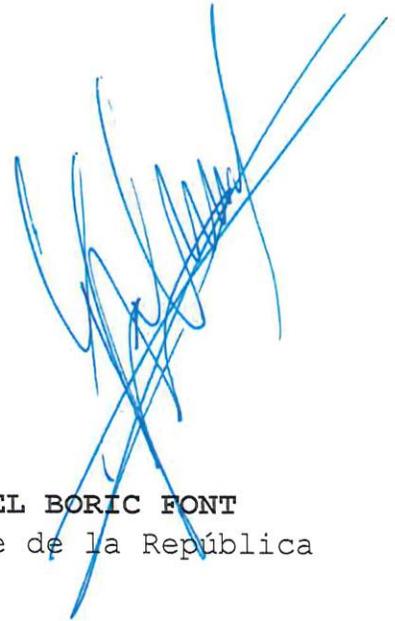
c) Incorpórase en el numeral 6) del inciso primero, después del punto final, que pasa a ser seguido, la frase “Respecto de las personas beneficiarias que hayan utilizado el instrumento por un porcentaje inferior al 100% del financiamiento, deberá informar a los empleadores o agentes retenedores el porcentaje de retención que corresponda de acuerdo al inciso segundo del artículo 18 de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO

4) Para suprimir el numeral 3).



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



NICOLÁS CATALDO ASTORGA
Ministro de Educación





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 234GG

I.F. N°234/12.08.2025

I.F. N°224/06.08.2025

I.F. N°186/08.07.2025

I.F. N°136/02.06.2025

I.F. N°58/07.03.2025

I.F. N°271/08.10.2024

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas

Boletín N°17.169-04

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°163-373) modifican este proyecto de ley en los siguientes aspectos principales:

1. Se elimina que, si la persona beneficiaria fuere pensionada, la institución pagadora de la pensión se encontrará obligada a realizar la retención y enterar los montos retenidos.
2. Se agrega que se suspenderá temporalmente la obligación de pago de la persona beneficiaria que resida fuera del territorio nacional, siempre que se informe al Servicio Ingresos y mantenga un mandatario domiciliado en Chile.
3. Se agrega que se suspenderá temporalmente la obligación de pago de la persona si es beneficiaria de una pensión de invalidez.
4. Se añade que, en el caso de que una persona beneficiaria acceda a la suspensión temporal del pago debido a estudios de posgrado en el extranjero o residencia fuera del territorio nacional, y no cumpla con las obligaciones establecidas, el Servicio Ingresos les determinará una cuota fija, anual y sucesiva. Además, la prescripción de estas acciones de cobro se interrumpirá mientras residan fuera del territorio nacional.

5. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto de la modificación sobre la no retención a instituciones pagadoras de pensiones, esta no altera los cálculos sobre los que se construyeron los Informes Financieros anteriores, dado que no se realizan supuestos específicos respecto de este tipo de ingresos ni de este tipo de contingencias. Cabe destacar que los ingresos considerados están concentrados en los ingresos del trabajo proveniente





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 234GG

I.F. N°234/12.08.2025

I.F. N°224/06.08.2025
I.F. N°186/08.07.2025
I.F. N°136/02.06.2025
I.F. N°58/07.03.2025
I.F. N°271/08.10.2024

de la información del Administrador del Seguro de Cesantía. Respecto de las modificaciones sobre la suspensión de la obligación de pago y el procedimiento en caso de no cumplir con las obligaciones establecidas, tampoco se modifican los supuestos utilizados previamente. Por lo tanto, estas indicaciones no modifican lo establecido en los Informes Financieros precedentes.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que retira y formula indicaciones al Proyecto de ley que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 234GG

I.F. N°234/12.08.2025

I.F. N°224/06.08.2025

I.F. N°186/08.07.2025

I.F. N°136/02.06.2025

I.F. N°58/07.03.2025

I.F. N°271/08.10.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

